

BOLETIN OFICIAL



ANEXO

PROVINCIA DEL NEUQUEN

REPUBLICA ARGENTINA

Dirección Nacional
del Derecho del Autor
N° 093713

AÑO LXXXV

Neuquén, 08 de julio de 2005

EDICION N° 2936

GOBERNADOR:	Don JORGE OMAR SOBISCH
VICEGOBERNADOR:	Cr. FEDERICO GUILLERMO BROLLO
Ministro Jefe de Gabinete:	Don JORGE ANTONIO LARA
Ministro de Hacienda y Finanzas:	Cr. CLAUDIO EMIR SILVESTRINI
Ministro de Educación:	Ing. MARIO EVER MORÁN
Ministro de Producción y Turismo:	Ing. MARCELO FERNÁNDEZ DOTZEL
Ministro de Salud y Seguridad Social:	Dr. FERNANDO LUIS GORE
Ministro de Seguridad y Trabajo:	Cr. LUIS ALBERTO MANGANARO
Ministro de Obras y Servicios Públicos:	Cr. OMAR ÁNGEL GUTIÉRREZ
Ministro de Acción Social:	Arq. MARÍA ILSE OSCOS
Ministro de Empresas Públicas:	Ing. ALFREDO HUMBERTO ESTEVES
Secretario de Estado General de la Gobernación:	Don RODRIGO CARLOS SALVADÓ
Secretario de Estado de Energía y Minería:	Don EDUARDO ADRIAN CARBAJO
Secretario de Estado de Juventud y Deportes:	Cr. ROLANDO CEFERINO FIGUEROA
Secretario de Estado de Cultura:	Don REINALDO LABRÍN
Secretario de Estado de Prensa y Comunicación:	Lic. SEBASTIÁN CALDART

CORREO ANDREANI
Cuenta N° 9327-0
Servicio N° 7897
Neuquén

Dirección y Administración:

Gob. Elordi 545

☎ 0299 4422704 / 4495419

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar
E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Jefa Departamento:

Sra. Contreras Gladys Noemí

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE
PRODUCCIÓN Y TURISMO

Resolución N° 483/05

Neuquén, 30 de mayo de 2005

VISTO:

El Expediente N° 3360-5306/05 del registro de la Subsecretaría de Turismo del Ministerio de Producción y Turismo, referido a la Reglamentación de las Estaciones de Esquí y de la Actividad de Turismo en la Nieve; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del desarrollo sustentable de la actividad turística, corresponde atender la elaboración y ejecución de las políticas en materia de protección, creación, planificación, investigación y aprovechamiento de los atractivos y recursos turísticos provinciales, así como el control de las instalaciones localizadas en los mismos; conforme lo establecido en la Ley Provincial de Turismo N° 2414;

Que el Decreto Reglamentario N° 2118/04 de la Ley Provincial de Turismo designa a la Subsecretaría de Turismo como Autoridad de Aplicación;

Que en dicho Decreto Reglamentario se clasifican las acciones a realizar por el Prestador Turístico;

Que el Plan Maestro de Turismo de la Provincia determina al Esquí como una modalidad de la Actividad de Turismo de Deportes y a la actividad Nieve como una modalidad de la actividad de Turismo de Naturaleza;

Que el propietario o concesionario de una Estación de Esquí es un Prestador Turístico;

Que la actividad de Esquí es destacada por su relevancia económica en el ámbito de la Provincia del Neuquén;

Que es necesaria la creación de la norma legal correspondiente;

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TURISMO
RESUELVE:**

Artículo 1º: Apruébase el tenor del Reglamen-

to de las Estaciones de Esquí y de la Actividad de Turismo en la Nieve que, como Anexo Único, forma parte de la presente norma legal.

Artículo 2º: El presente Reglamento será instrumentado dentro de los ciento ochenta (180) días de su aprobación; no obstante lo cual, deberá darse cumplimiento a los Artículos 7º y 8º con anterioridad a la Apertura de la Temporada Invernal 2005. Esta normativa será obligatoria en todo el ámbito provincial, conforme lo establecido en la Ley Provincial de Turismo y su Decreto Reglamentario.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Fdo.) FERNÁNDEZ DOTZEL

**REGLAMENTO DE LAS ESTACIONES DE ESQUÍ Y
DE LA ACTIVIDAD DE TURISMO EN LA NIEVE****CAPÍTULO I
DE LAS CONDICIONES GENERALES**

Artículo 1º: La presente Reglamentación determina las normas que deben cumplir los prestadores turísticos de las Estaciones de Esquí en el ámbito de la Provincia del Neuquén, a cuyo fin deberán inscribirse en el Registro Provincial de Actividades Turísticas.

CAPÍTULO II. DE LAS DEFINICIONES

Artículo 2º: Se entiende por ESTACIONES DE ESQUÍ a aquellas áreas destinadas a la práctica segura de las actividades en la nieve, que cuentan con un conjunto coordinado de medios de transportes mecánicos, pistas, instalaciones y servicios complementarios, destinado al público en general.

Las instalaciones existentes en las Estaciones de Esquí utilizadas en temporada estival deberán cumplir con las normas de seguridad y mantenimiento estipuladas en la presente normativa. Toda Estación que ofrezca actividades turísticas se atenderá a la normativa provincial correspondiente.

Artículo 3º: Las Estaciones de Esquí se clasifican en:

1. **Centros de Esquí:** son aquellas áreas que cuentan con medios de elevación (aéreos y por arrastre), infraestructura, equipamiento e

instalaciones para la práctica de deportes de nieve, como también para la práctica de actividades recreativas realizadas en temporada invernal, destinadas para el uso del público en general.

2. **Parques de Nieve:** son aquellas áreas que cuentan con al menos una pista de nieve y un medio de elevación de arrastre, para la práctica de actividades recreativas a realizar en temporada invernal, destinadas para el uso del público en general.

Artículo 4º: A los efectos de la presente Reglamentación, se define como:

1. **Prestador de la Estación de Esquí:** a toda persona física o jurídica que ofrece servicios en un área en la que se desarrollan actividades de nieve, cumpliendo para ello con las normas vigentes referidas a seguridad, higiene y ambiente.
2. **Esquiador:** a todo visitante de la Estación de Esquí, que practica actividades deportivas de nieve autorizadas en la Estación.
3. **Peatón:** a todo visitante de la Estación de Esquí que utiliza los medios de elevación únicamente para el acceso a las instalaciones recreativas y gastronómicas existentes.
4. **Pistas de Esquí:** a todos aquellos recorridos de nieve señalizados y preparados exclusivamente para la práctica de deslizamiento sobre nieve.
5. **Área de Peatón:** área cercana a instalaciones de servicios, en la cual los peatones pueden disfrutar de la nieve, en forma segura.
6. **Medio de Elevación por cableado de arrastre-tracción:** al sistema individual cerrado, compuesto por estación tractora, estación tensora y/o de reenvío y soporte de cable, más los elementos accesorios transportados por el cable, como aerosillas, medios de arrastre, telecabinas, otros.
7. **Área Esquiabile de una Estación:** a la zona dentro de la cual puede practicarse el esquí o cualquier otra disciplina asociada, en la que los esquiadores pueden volver a los puntos de embarque de los medios de elevación que los transportaron, cubriendo siempre un recorrido descendente debido a la gravedad, sin penetrar en lugares no señalizados o fuera de pista.

8. **Zonas de Fuera de Pista:** área localizada en un sector sin señalizar, en la que el esquiador es responsable por su seguridad y debe ser consciente de la existencia de eventuales riesgos.
9. **Esquí de Montaña:** práctica de deslizamiento realizada en zonas situadas fuera de las áreas esquiabiles con servicios de seguridad y control, realizadas bajo la entera responsabilidad del usuario, sin perjuicio de que la estación pueda prestar voluntariamente su cooperación a los servicios públicos de rescate, cuando éstos lo requieran.
10. **Área Esquiabile:** zona dentro de la cual se puede practicar Esquí o cualquier otra disciplina asociada, en la cual los esquiadores pueden volver a los puntos de embarque de los medios de elevación que los transportaron, cubriendo siempre un recorrido descendente debido a la gravedad, sin penetrar en los lugares no señalizados o fuera de pista.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 5º: Toda persona física o jurídica interesada en realizar un proyecto o instalar y habilitar una Estación de Esquí deberá presentar los siguientes estudios:

- A. Estudio de Factibilidad.
 - B. Factibilidad Técnico-económica.
 - C. Estudio de Impacto Ambiental.
- A. En lo que respecta al Estudio de Factibilidad, se deberán considerar las siguientes temáticas:
- 1.1. **Reconocimiento del terreno**
 - a. Relevamiento fotográfico aéreo y terrestre.
 - b. Reconocimiento de la zona (en invierno y verano).
 - 1.2. **Evaluación de los Factores Climatológicos, en base a recopilaciones mensuales de los factores meteorológicos**
 - a. Precipitaciones (profundidad y calidad de la nieve).
 - b. Asoleamiento.
 - c. Vientos (orientación y períodos de mayor intensidad).

1.3. Propuesta General de Desarrollo

- a. Planos de la zonificación (determinación del área, límites y superficies) aprobados por el Organismo competente.
- b. Política general de desarrollo del área.
- c. Principales beneficios.
- d. Descripción del circuito turístico en el cual se integrará el proyecto.
- e. Estimación del mercado actual y potencial, en términos cualitativos y cuantitativos.
- f. Determinación de la oferta turística existente en la zona.
- g. Estimación de la ampliación de la oferta en función del proyecto resultante.

1.4 Determinación indicativa de la infraestructura y equipamiento: ésta deberá adecuarse a las condiciones que exige la Ley Nacional N° 22.431 y su modificatoria N° 24.314, con los correspondientes Decretos Reglamentarios, sobre accesibilidad de personas con movilidad reducida, observando los

Artículos 20 y 21, Capítulo IV, de accesibilidad al medio físico.

- a. Accesibilidad del área.
- b. Caminos vehiculares y peatonales (estudios de alternativas de accesos y trazados internos, incluyendo accesos y sendas para personas con capacidad de movilidad reducida).
- c. Edificaciones necesarias para cada Estación de Esquí:
 - **Área de Recepción:** Informes, oficina central, sanitarios, boleterías.
 - **Área de Servicios:** Taller-garaje, depósito, sala de primeros auxilios, garaje para ambulancias, garaje para Pisanieves, sanitarios.
 - **Área de Comunicaciones:** Sistema integrado de comunicaciones.
 - **Área Social:** Confitería, restaurante, sanitarios, alquiler de equipos, escuela de esquí, guardería infantil.
 - **Área Recreativa:** Juegos para la nieve, trampolines, pistas para trineos.

d. Medios de Elevación: Detallar tipo de aparato, longitud, cotas estación inferior y superior, desnivel, capacidad de transporte parcial y total, servicio a prestar.

e. Transporte interno habilitado por el Organismo competente.

f. Obras Complementarias referidas a la provisión de agua, energía eléctrica, sistema de evacuación de líquidos cloacales, sistema de evacuación de residuos sólidos.

g. Equipamiento: Máquinas para mantenimiento, limpieza, acceso a pistas, señalización, seguridad y elementos especiales para el rescate.

h. Pistas de Esquí: Determinación primaria de las trazas, teniendo en cuenta la orientación, grado de dificultad, superficie útil esquiable, capacidad de soporte de las pistas.

B. En lo que respecta al Estudio de Factibilidad Técnico-económica, se deberán considerar las siguientes temáticas:

2.1. Mercado del proyecto

- a. Estimación de la demanda cualitativa y cuantitativa futura del proyecto (mensual-anual).
- b. Marketing. Comercialización.

2.2. Ingeniería del proyecto

- a. Planos del anteproyecto aprobados por el Organismo competente: planta en conjunto, redes de infraestructura, anteproyecto de arquitectura.
- b. Cronograma de obras.
- c. Memoria constructiva de obras.
- d. Empleos que generará el proyecto (mano de obra, incidencia de la estacionalidad del proyecto, personal permanente y temporario).
- e. Estimación de consumos e insumos de energía eléctrica, gas natural, agua, otros.

2.3. Inversiones del proyecto

- a. Sector Público: Inversiones necesarias, cronograma de inversiones, estimación de costos.
- b. Sector Privado: Inversiones necesarias para el proyecto funcionando a pleno

- c. Cronograma de Inversiones.
 - d. Estimación de costos e ingresos anuales. Costo total.
 - e. Punto de Equilibrio. Rentabilidad del Proyecto.
- C. En lo que respecta al Estudio de Impacto Ambiental, se deberá considerar lo establecido en la Ley Provincial de Medio Ambiente N° 1875.

Artículo 6°: A los fines de la inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, los requisitos a cumplir por los Prestadores Turísticos de Estaciones de Esquí son los siguientes:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad, de ser persona física o copia del Contrato constitutivo de la persona jurídica.
- b) Acreditar domicilio real en la Provincia del Neuquén o en su defecto constituir domicilio especial en la misma.
- c) Título de propiedad o concesión.
- d) Memoria descriptiva del servicio o actividad a desarrollar.
- e) Planos de la Pista de Esquí y/o Trineo que posea la Estación de Esquí
- f) Fotografías: dos de cada pista que posea la Estación.
- g) Descripción y fotografía de los medios mecánicos de elevación, características técnicas, longitud, capacidad ascensional y ubicación, avalada dicha información por un representante técnico especializado.
- h) Datos y antecedentes profesionales y técnicos de las personas físicas que integran los equipos de seguridad y socorro de las Estaciones de Esquí, diferenciados en Jefe de Pista, Patrulleros, etc.
- i) Plan de contingencia para casos de emergencias, aludes o catástrofes ambientales, que pudieran producirse en la Estación de Esquí.
- j) Reglamento interno de seguridad de la Estación de Esquí, por cada medio de elevación según se trate.
- k) Completar en todos sus puntos la Ficha de Inscripción, debidamente firmada por el solicitante, para ser entregada a la Autoridad de Aplicación.
- l) Comprobante de Inscripción del Impuesto a los Ingresos Brutos y Certificado de Cumpli-

miento Fiscal ante la Dirección Provincial de Rentas y de CUIT emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

- m) Copia certificada por Escribano, de la Póliza de Seguro de responsabilidad civil con compañía autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- n) Libros de Registro de Reclamos o Sugerencias, de Registro de Pistas y de Registro de Accidentes.
- o) Copia de la Licencia Comercial emitida por el Organismo competente.

Artículo 7°: Todo prestador de una Estación de Esquí deberá contar con un representante técnico, con título habilitante en la rama de la Ingeniería y matriculado en el respectivo Colegio Profesional, que avale la seguridad de los medios de transporte de pasajeros por cable.

Los prestadores deberán presentar una auditoría de los medios a utilizar, en temporada estival e invernal, para su aprobación por parte de la Provincia, que deberá ser realizada por profesionales habilitados, con suficientes antecedentes de idoneidad en un plazo de hasta QUINCE (15) días antes del inicio de cada temporada.

Artículo 8°: La Autoridad de Aplicación de la presente norma controlará el mantenimiento de los medios de elevación de las Estaciones de Esquí, a través de la Coordinación General del Ministerio de Producción y Turismo, Organismo que entiende en la supervisión y fiscalización del buen estado de los remotes mecánicos y que llevará a cabo una auditoría anual a tal fin.

En dicha auditoría, el Organismo de contralor realizará un relevamiento exhaustivo de las condiciones de funcionamiento, procedimientos de mantenimiento, inspección y evaluación de los aspectos técnicos de cada uno de los componentes de las instalaciones y transportes de elevación, detallados sus ítems en las planillas que se acompañan como Apéndice I del presente Reglamento.

Artículo 9°: Todo reglamento interno de seguridad que posea la Estación de Esquí deberá ser exhibido al público de manera permanente, en los alrededores del área de embarque, en lugar claramente visible, en castellano, inglés y portugués.

Artículo 10º: El prestador inscripto deberá actualizar su habilitación ante la Autoridad de Aplicación de la presente norma, cada CINCO (5) años.

Asimismo, deberá informar, antes del inicio de cada Temporada, toda novedad que se produzca en cuanto a nuevas instalaciones, pistas, personal especializado y seguridad específica, a efectos de ser incorporadas en el legajo de la Estación de Esquí, como también presentar las habilitaciones de los nuevos equipos a utilizar y el aval de su correcto funcionamiento, firmado por un profesional competente.

CAPÍTULO IV DE LA SEÑALIZACIÓN Y PREVENCIÓN

Artículo 11º: El prestador de la Estación de Esquí deberá mantener un sistema de señalización con información concisa, simple y legible en condiciones de visibilidad reducida, para la protección e instrucción de los pasajeros, en todos los medios de elevación. Las señales deberán estar ubicadas en mangas de acceso, plataformas de embarque, desembarque y pistas.

Toda la señalización deberá estar escrita en castellano, inglés y portugués.

Artículo 12º: Las pistas se clasificarán en pistas de esquí alpino, esquí nórdico, snowboard y sector de trineos y deberán cumplir con lo estipulado en el Capítulo V de la presente normativa.

Las Estaciones de Esquí pueden complementar las actividades de esquí alpino con esquí nórdico, siempre y cuando las respectivas pistas se encuentren debidamente señalizadas y separadas unas de otras.

Artículo 13º: La circulación de trineos-bicicleta, motos, trineos o cualquier otro elemento deslizable que no sea esquí o snowboard, sólo podrá realizarse en las pistas que hayan sido expresamente habilitadas y deberá cumplir con las normas de seguridad estipuladas en el Capítulo V del presente Reglamento.

Artículo 14º: El prestador de la Estación deberá marcar y proteger todos los hidrantes del sistema de fabricación de nieve, como también cualquier otra estructura que se encuentre en las pistas, cruces, caminos y otros.

Artículo 15º: La Estación de Esquí mantendrá, por sí misma o a través de terceros, un Equipo de

Rescate, integrado por personas con formación específica en primeros auxilios, atención general de accidentados, localización, socorrismo en altura, etc..

Artículo 16º: Toda Estación de Esquí deberá disponer de un lugar adecuado para la inmediata prestación de primeros auxilios, que estará ubicado al pie de la Estación de Esquí y contará con el equipamiento necesario para prestar socorro, evacuar y trasladar accidentados hasta el establecimiento sanitario adecuado, según la condición en que se encuentren, con personal especializado.

Los requisitos que debe cumplir el local de primeros auxilios, así como los materiales y recursos que debe disponer, serán establecidos por el área de Salud Pública Provincial que corresponda.

CAPÍTULO V SOBRE SEGURIDAD EN LAS PISTAS

Artículo 17º: Cuando una pista se encuentre cerrada, el prestador deberá impedir los accesos con cercos de sogas o redes.

Artículo 18º: Las pistas de esquí alpino deberán estar señalizadas según su dificultad, así como los aspectos referentes a la protección de los esquiadores, los obstáculos y los lugares especialmente peligrosos.

El nivel de dificultad de las pistas será identificado por colores de la siguiente manera:

- | | |
|------------------------|--------|
| (1) Fácil | Verde |
| (2) Difícil | Azul |
| (3) Muy difícil | Rojo |
| (4) Extrema dificultad | Negro. |

Artículo 19º: El trazado de las pistas de esquí nórdico puede tener las siguientes formas:

- Anillo: cuando el recorrido vuelve al punto de partida y se recorre en un sólo sentido.
- Lineal: cuando el recorrido une dos lugares diferentes mediante una pista preparada en ambos sentidos.

Artículo 20º: Las áreas para los visitantes que deseen utilizar trineos y/o bici trineos deben estar claramente señalizadas y protegidas con sogas y redes.

Artículo 21º: Las zonas o sitios peligrosos atravesados por pistas o las situadas en sus proximidades serán señalizadas mediante indicadores próximos entre sí, constituidos por triángulos de color amarillo con la mención bien visible de PELIGRO y/o por cañas entrecruzadas.

Artículo 22º: Ninguna pista de esquí de debutante, sin importar su clasificación, deberá ser trazada en las proximidades de una zona peligrosa.

Artículo 23º: Una pista será declarada abierta sólo cuando el Jefe de Pistas así lo declare, luego de haber sido recorrida e inspeccionada por éste.

Artículo 24º: Finalizada la jornada, todas las pistas deben ser recorridas e inspeccionadas por los patrulleros, para cerciorarse de que ningún esquiador accidentado e incapacitado quede abandonado sobre las pistas.

CAPÍTULO VI SOBRE SEGURIDAD EN LOS MEDIOS DE ELEVACIÓN

Artículo 25º: Cercano a todo medio de elevación deberá existir información que indique:

- Funcionamiento del medio de elevación, detallando si el estado es normal, condicional o si se encuentra cerrado.
- Horario de la última subida.
- Pistas a las que se accede y grado de dificultad de las mismas.
- Todos los límites de pistas o fuera de pistas con balizajes fijos, sogas y carteles.
- Señales de cerrado en cada acceso a pista, cuando corresponda.

Artículo 26º: Todo medio de elevación deberá contar con la debida señalización, según se trate de:

- Carteles sobre barras de seguridad: deben estar ubicados a no menos de QUINCE (15) metros antes de la plataforma de embarque y desembarque e incluir la siguiente leyenda: "Levante y/o baje la barra de seguridad".
- Carteles sobre prevención con esquís: deben estar colocados antes de todo punto en el que los esquís hagan contacto con una plataforma o con la superficie de la nieve, e informar: "Levante la punta de los esquís".
- Carteles ubicados en los medios de arrastre:

deben contener las siguientes consignas preventivas: «Lleve los bastones en una mano» y «Conserve la línea del Teleski» o "No hacer slalom".

- Carteles ubicados en medios de elevación que acceden sólo a pistas difíciles, muy difíciles o de extrema dificultad: deben informar: "Por este medio se accede sólo a pistas de XX grado de dificultad".

Artículo 27º: Las torres de los medios de elevación deberán ser cubiertas con colchones de protección, debidamente aislados.

CAPÍTULO VII SOBRE SEGURIDAD EN LA ESTACIÓN DE ESQUÍ

Artículo 28º: Todo trabajo de pisado y/o acondicionamiento de pistas, como también las tareas especiales referidas al mantenimiento de las instalaciones de la Estación de Esquí, deberán en lo posible realizarse fuera del horario de atención al público y ser autorizados por un Responsable Operativo o por el Jefe de pistas de la Estación.

Artículo 29º: Cuando se realicen trabajos de pisado en horario de atención al público, se deberán cerrar los accesos a la pista o zona donde esté trabajando la máquina, señalizándola con sogas y balizas e informar sobre el tema a los visitantes.

Artículo 30º: Todo transporte de mercaderías y materiales a realizarse en la Estación de Esquí deberá efectuarse fuera del horario de funcionamiento de la Estación.

Artículo 31º: Sólo el personal de la Estación de Esquí, con expresa autorización del prestador, podrá circular en las pistas con motos de nieve. Las motos de nieve deberán estar equipadas con una bandera fluorescente, montada en una varilla flexible de al menos DOS (2) metros de largo.

CAPÍTULO VIII SOBRE CONTROL DE AVALANCHAS

Artículo 32º: El prestador de la Estación de Esquí deberá realizar, como mínimo una vez por semana y todas las veces que sea necesario, el estudio de la estabilidad del manto nívico y archivar la copia de dicho estudio, que podrá serle requerido por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 33º: El prestador de la Estación de Esquí deberá advertir a todos sus visitantes, mediante carteles informativos y señalización, si dentro del área existe riesgo de avalanchas.

Artículo 34º: Las pistas, caminos y accesos que se encuentran en el posible recorrido de avalanchas durante los períodos de peligro de las mismas, deberán permanecer cerrados al público hasta que personal entrenado haya evaluado las condiciones de riesgo.

Artículo 35º: Ninguna avalancha deberá ser provocada hasta que la totalidad del recorrido y zonas potenciales estén libres de personas. Durante condiciones de nieve muy inestable, una avalancha puede extenderse a una zona de mayor magnitud, por características topográficas susceptibles u otras causas que favorecen este fenómeno. El personal que se encuentre dedicado a la tarea de provocar las avalanchas, deberá considerar tal posibilidad y despejar el área de personas.

Se deberá colocar señalización de advertencia en las entradas al recorrido de la avalancha y a los recorridos potenciales.

Artículo 36º: En caso de peligro de alud sobre el conjunto de instalaciones de la Estación de Esquí y/o sobre varias pistas, se colocará una bandera a cuadros negros y amarillos, izada en un mástil delante de la Oficina de Informes, bien diferenciada de carteles y banderas de publicidad. Si el peligro de alud es generalizado, la bandera a izar será negra.

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

Artículo 37º: Cuando las condiciones meteorológicas u otras circunstancias ajenas a la Estación, no permitan el funcionamiento de la misma con la debida seguridad para los visitantes, se deberá suspender el transporte por cable e informar de la novedad a todos los concurrentes.

Artículo 38º: A los efectos del presente Reglamento, se consideran tres condiciones del transporte de medios de elevación de pasajeros por cable:

- 1- Normal: Tránsito adecuado.
- 2- Condicional: Tránsito con precaución, dependiendo de las condiciones climáticas.
- 3- Fuera de servicio o cerrado: Sin tránsito.

Artículo 39º: Cuando la suspensión del medio de elevación se deba a causas imputables al prestador y exceda las DOS (2) horas, la Estación deberá resarcir convenientemente al visitante que lo solicite, siempre que no haya utilizado el 50 % del pase de ese día.

Artículo 40º: El personal de la Estación de Esquí estará autorizado para retirar en forma inmediata el Pase de Esquí y prohibir el uso de las instalaciones y la circulación por las pistas, a todo visitante que se detecte utilizando dicho pase de manera fraudulenta.

Artículo 41º: El personal de la Estación puede negar el acceso a pistas y proceder al retiro inmediato del pase, así como prohibir el uso de las instalaciones y la circulación en pistas, a aquellas personas que, por su actitud o comportamiento, pongan en peligro la integridad del resto de los visitantes o la seguridad de las instalaciones o perturben el orden público.

CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VISITANTE

Artículo 42º: Todo prestador de una Estación de Esquí tiene la obligación de mantener informado a los visitantes acerca de las normas existentes en la misma a disposición de los usuarios en las Oficinas de la Estación, en cuanto al Reglamento de Seguridad Interno de cada medio de elevación y la exigencia del Pase de Esquí para realizar las actividades turístico-deportivas deseadas, así como las tarifas vigentes en lugar bien visible.

Artículo 43º: El Pase de esquí será personal e intransferible, por lo que no podrá cederse a persona distinta de su titular. Deberá consignar, claramente legible, la fecha de vencimiento y el nombre del propietario del mismo y presentarlo al personal de la Estación, debidamente acreditado, si le fuera requerido.

Artículo 44º: Las Estaciones de Esquí informarán al visitante sobre la conveniencia de adquirir un seguro de accidente y/o de vida y podrán ofrecer al usuario la posibilidad de contratar una Póliza a tal efecto, con la misma vigencia del Pase.

Artículo 45º: Los esquiadores o visitantes de las pistas e instalaciones deberán respetar las

normas de admisión y conducta que establezca el Reglamento de cada Estación de Esquí, que será visado por el Organismo de Aplicación de la presente norma.

Artículo 46º: Los esquiadores evitarán poner en peligro al resto de los usuarios, ya sea a causa de su comportamiento o de su equipamiento.

Artículo 47º: Los esquiadores sólo podrán utilizar una pista cuando ésta haya sido declarada ABIERTA.

Artículo 48º: Todas las tablas a utilizar por los esquiadores deben contar con skitopper o sistema similar.

CAPÍTULO XI. DE LOS SEGUROS

Artículo 49º: El Seguro de Responsabilidad Civil exigido por la Autoridad de Aplicación estará supeditado a la clase de Estación de Esquí.

Artículo 50º: El monto mínimo exigido al prestador, en cuanto a la Póliza de Seguro de responsabilidad civil otorgada por una compañía autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, será fijado según sea:

Parque de Nieve

- Mínimo de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00).

Centro de Esquí

- Hasta MIL (1.000) visitantes diarios (promedio diario de la Temporada anterior) un monto mínimo de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 750.000,00).
- Más de MIL (1.000) visitantes, monto mínimo de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00).

CAPÍTULO XII. DE LAS INFRACCIONES

Artículo 51º: A los efectos de la presente norma, constituyen infracciones aquellas acciones u omisiones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, clasificadas como leves, graves y muy graves.

Artículo 52º: Se consideran Infracciones leves a:

- a) La no disponibilidad del Libro de Reclamos o Sugerencias.
- b) No exponer el Reglamento interno de seguridad de cada medio de elevación, en las

proximidades del área de embarque, para conocimiento del público.

- c) No comunicar a la Autoridad de Aplicación las quejas y/o reclamaciones acompañadas de un Informe Técnico, que tengan relación con cuestiones de seguridad de la Estación, en un plazo no mayor a las CUARENTA Y OCHO (48) horas de presentadas las mismas.
- d) Falta de identificación adecuada del personal de la Estación.
- e) No llevar al día el Registro de Pistas o el Registro de Accidentes.

Artículo 53º: Se consideran Infracciones graves a:

- a) La insuficiencia de información destinada a los visitantes, prevista en los Reglamentos internos de seguridad de cada medio de elevación.
- b) No comunicar a la Autoridad de Aplicación los incidentes mecánicos y los accidentes físicos acaecidos en las instalaciones.
- c) Crear, construir, ampliar, modificar o explotar una Estación de Esquí, sin las correspondientes autorizaciones de la Autoridad de Aplicación.
- d) Construir, ampliar, modificar o explotar la instalación de una Estación de Esquí, sin las correspondientes autorizaciones de la Autoridad de Aplicación.
- e) No facilitar los libros de quejas o reclamos a los usuarios que lo requieran.
- f) Circular por las pistas de esquí abiertas con equipos de mantenimiento de pistas o motos de nieve, sin hacer uso de señales acústicas y luminosas reglamentarias o sin señalar la presencia de máquinas en los accesos o zonas de circulación.
- g) No cerrar la pista sin asegurarse previamente de que ningún usuario esté utilizando el medio de elevación correspondiente.
- h) No disponer del personal calificado, del local adecuado y los materiales y equipos necesarios para las evacuaciones y el tratamiento de accidentados.
- i) Explotar una instalación sin contar con la correspondiente habilitación como prestador.

Artículo 54º: Se consideran Infracciones muy graves a:

- a) Explotar instalaciones y equipamientos, sin asegurarse de que estén debidamente emplazados, mantenidos, revisados e inspeccionados de conformidad con las disposiciones de las reglamentaciones técnicas y de seguridad en vigor, suministradas por el fabricante y/o todos los procedimientos de ingeniería producidos por el Representante Técnico.
- b) No introducir en las instalaciones las mejoras o modificaciones exigidas por la Autoridad de Aplicación, con el fin de garantizar la seguridad de las personas y bienes.
- c) No cerrar una pista o un medio de elevación, en caso de que su utilización ocasione un riesgo para el esquiador, ajeno a los recaudos de éste.
- d) Reincidir en una infracción grave en el plazo de un año, desde la fecha de dispuesta la sanción.
- e) Explotar una instalación, sin disponer del personal calificado necesario o de los equipos de rescate y socorro obligatorios.
- f) La señalización insuficiente de pistas u obstáculos que impliquen un peligro evidente para los esquiadores.
- g) No atender a los accidentados.

CIEN (100) pases y un máximo de MIL (1.000) pases.

En todos los casos, para las multas que se apliquen, se tomará como referencia el valor del pase diario declarado por la Estación de Esquí para la Temporada Alta Invernal del año correspondiente.

Artículo 57º: La inhabilitación temporal procederá en el caso de conducta reiterada que encuadre en las infracciones de los Artículos 53º y 54º.

Artículo 58º: En caso de negligencia por parte del prestador de la Estación de Esquí, con daño hacia el esquiador y/o visitante o de desamparo y/o abandono de personas, será pasible de la aplicación de la inhabilitación definitiva.

Artículo 59º: En el caso que la Autoridad de Aplicación, luego de la auditoría realizada por la Coordinación General del Ministerio de Producción y Turismo, solicite acciones correctivas en el funcionamiento de los medios de elevación y el prestador incumpliera, la Estación de Esquí será pasible de la clausura preventiva, por seguridad de los visitantes a la misma.

CAPÍTULO XIII. DE LAS SANCIONES

Artículo 55º: La violación o el incumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento configura una infracción a los términos de los Capítulos V y VII de la Ley Provincial de Turismo Nº 2414. La aplicación del régimen sancionatorio competará exclusivamente a la Autoridad de Aplicación.

Artículo 56º: Los incumplimientos de los deberes establecidos en el presente Reglamento y el encuadre de las infracciones, según la tipificación de los Artículos 52º, 53º y 54º, serán pasibles de las siguientes sanciones:

Infracciones Leves del Artículo 52º: apercibimiento.

Infracciones Graves del Artículo 53º: multa por un monto equivalente a un mínimo de DIEZ (10) pases y un máximo de CIEN (100) pases.

Infracciones Muy Graves del Artículo 54º: Multa por un monto equivalente a un mínimo de

ANEXO ÚNICO

APÉNDICE I

Empresa:		
Medio:		
Instalación: _____		
Nº: _____		
INSPECCIÓN PRE TEMPORADA		
DE _____ A _____		
COMPONENTE CONTROLADO	CHEQUEADO EN ORDEN	OBSERVACIONES
1. EDIFICACIONES		
1.1. Estado de las piezas solicitadas durante la operación		
Estación Inferior		
Estación Intermedia		
Estación Superior		
1.2. Estado General Edificios		
Estación Inferior		
Estación Intermedia		
Estación Superior		
2. LÍNEA		
2.1. General		
Espacio libre de perfil		
Estabilidad de los árboles laterales		
Distancias al piso		
Carteles indicadores		
Redes de protección		
2.2. Estructuras de línea		
Cimientos y bulones de anclaje		
Anclajes en roca		
Estructuras de acero		
Uniones atomilladas, soldadas y remachadas		
Escaleras		
Pasarelas, barandas		
Sobrecabezales		
Libertad de paso de los vehículos		
Protección anticorrosiva		

COMPONENTE CONTROLADO	CHEQUEADO EN ORDEN	OBSERVACIONES
2.3. Equipamiento de línea y torres		
Balancines		
Ruedas		
Gomas		
Paso del cable, alineación, trocha		
Uñas de descarrilamiento		
Control de posición de cable		
Alarma de viento		
Altoparlantes		
Instalación de torres		
Puestas a tierra		
3. CABLE		
3.1. Cable tractor		
Inspección visual		
Plazo para próximo ensayo no destructivo		
Acorte de cable-certificación de cable		
Lubricación del cable		
3.2. Cable tensor-cable tractor		
Inspección visual		
Terminaciones		
Lubricación del cable		
3.3. Cable autoportante-línea aérea		
Inspección visual		
3.4. Líneas aéreas		
Inspección visual		
4. SISTEMA TENSOR		
4.1. Generales		
Carril		
Carro tensor		
Carrera tensora		
Límite de carrera		
Funcionamiento de switch de fin de carrera		
Funcionamiento de sistema tensor		
4.2. Sistema tensor por contrapeso		
Foso de contrapeso		
Contrapeso + bloques adicionales		

COMPONENTE CONTROLADO	CHEQUEADO EN ORDEN	OBSERVACIONES
Suspensión de contrapeso		
Guía de contrapeso		
Rueda de contrapeso		
4.3. Tensión hidráulica		
Cilindro hidráulico		
Estanqueidad del sistema		
Indicación de tensión en KN		
Indicación del manómetro bar		
Funcionamiento válvula de contrapeso		
Funcionamiento de control de presión		
5. ESTACIÓN MOTRIZ		
5.1. Instalación motriz		
5.1.1. Rueda tractora y virajes		
Uniones atornilladas, soldadas y remachadas		
Alojamiento		
Cubiertas		
Rascahielo		
Desacoples del reductor		
5.1.2. Sistema motriz principal		
Reductor		
Transmisión (P.e. Acople)		
Freno de servicio		
Cinta de freno		
Superficie de frenado		
Disparo de freno eléctrico		
Disparo de freno manual		
Regulación de freno		
Freno de emergencia		
Cinta de freno		
Superficie de frenado		
Disparo de freno eléctrico		
Disparo de freno manual		
Regulación de freno		
5.1.3. Motor Auxiliar		
Señalizaciones ópticas y acústicas		
Teléfono de servicio		

COMPONENTE CONTROLADO	CHEQUEADO EN ORDEN	OBSERVACIONES
Posición del cable		
Freno de emergencia		
5.1.4. Instalaciones varias de estación		
Estructura portante		
Uniones atornilladas, soldadas y remachadas		
Protección anticorrosiva		
Funcionamiento del cable		
Ruedas guía		
Guía de los vehículos		
Controles de accesos		
Instalaciones de guía y barandas		
Carteles indicadores		
Embarque y desembarque pasajeros		
5.2. Instalaciones eléctricas		
5.2.1. Motores principales		
Colector, carbones		
Soplador		
5.2.2. Motores Varios		
5.2.3. Dínamos taquimétricos		
5.2.4. Baterías de estación y comando		
Cargadores		
5.2.5. Armarios eléctricos- conducción de cable		
5.2.6. Instalaciones de comando y parada		
5.2.7. Protección de intemperie		
5.2.8. Iluminación		
5.2.9. Repuestos		
6. ESTACIÓN DE RETORNO		
6.1. Rueda de viraje		
Soporte		
Cubierta		
Rascahielo		
6.2. Instalaciones varias de estación		
Estructura soporte		
Uniones atornilladas, soldadas y remachadas		
Protección anticorrosiva		
Funcionamiento del cable		

COMPONENTE CONTROLADO	CHEQUEADO EN ORDEN	OBSERVACIONES
Ruedas guía		
Guía de vehículos		
Control de accesos		
Instalaciones de guía y barandas		
Carteles indicadores		
Embarque y desembarque pasajeros		
6.3. Instalaciones eléctricas		
6.3.1. Baterías de estación y cargadores		
6.3.2. Armarios eléctricos-conducción de cable		
6.3.3. Instalaciones de comando y parada		
6.3.4. Protección de intemperie		
6.3.5. Iluminación		
6.3.6. Repuestos		
7. ESTACIÓN INTERMEDIA		
Instalación estación		
Estructura Soporte		
Uniones atornilladas, soldadas y remachadas		
Protección anticorrosiva		
Funcionamiento del cable		
Ruedas guía		
Control de accesos		
Instalaciones de guía y barandas		
Carteles indicadores		
Embarque y desembarque pasajeros		
7.3. Instalaciones eléctricas		
7.3.1. Baterías de estación y cargadores		
7.3.2. Armarios eléctricos-conducción de cable		
7.3.3. Abs-Instalaciones de comando y parada		
7.3.4. Wit-Protección de intemperie		
7.3.5. Iluminación		
7.3.6. Repuestos		
8. CINTA TRANSPORTADORA		
Posición de la banda		
Funcionamiento de la banda		
Tensión de la banda		

COMPONENTE CONTROLADO	CHEQUEADO EN ORDEN	OBSERVACIONES		
Control de funcionamiento derecho de la banda-disparo de parada				
Control de funcionamiento en modo revisión				
Estado de la fosa de la cinta transportadora				
Estado de la banda, superficie y cierre de la banda				
Supervisión continuidad de marcha				
9. PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO	ESTACIÓN MOTRIZ	ESTACIÓN INTERMEDIA	ESTACIÓN DE REENVÍO	
9.1. Instalaciones de parada y seguridad				
Parada				
Parada de emergencia				
Parada de peligro				
Parada de peligro 2				
Interruptores de seguridad				
Velocidad lenta 1				
Velocidad lenta 2				
Pronto				
Control de revoluciones. 1er. escalón para todas las velocidades nominales				
Superv. de revoluciones. 1er escalón para todas las velocidades nominales				
Control de rampa de desaceleración dv/dt				
Control rpm nominales				
Control valor nominal real				
Relé de sobrecarga instantánea di/dt				
Bloqueo de retroceso				
Control selección motor ppal y auxiliar				
Disparador de freno de servicio				
Disparador de freno de emergencia				
Control posición de cable-torres				

ACUERDOS TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDO C-3823. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil cinco, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Dra. Violeta Élide Mandón, integrado por los Señores Vocales, Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo y Ángel Arturo Molia, y el Señor Vocal en Comisión Contador Rubén Andrián, y la intervención del Prosecretario a cargo de Secretaría, Dr. Fernando G. Correa Uranga; para dictar resolución definitiva en relación a los autos caratulados: **“Municipalidad de Plaza Huincol - Rendición de Cuentas Ejercicio 2003” (Expediente Nº 2600-42.094/2003) y agregado por cuerda Expediente Nº 2600-43.363/2004**, en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve: Artículo 1º:** Tener por presentada la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Plaza Huincol - Ejercicio 2003; efectuada mediante los Estados de Ejecución del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, de Situación Financiera y Patrimonial y Anexo Bienes de Uso, y de Tesorería, correspondientes al ejercicio financiero finalizado al 31 de diciembre de 2003. **Artículo 2º:** Dejar sin efecto, con fundamento en el Informe Nº 2.310/04-D.M. producido por el Auditor Fiscal, de la Planilla 1 las Observaciones Nº 2 - incisos 1, 2, 3, 6, 7 y 8-; Nº 3 -incisos 1 y 2-; Nº 4 - incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7-; Nº 5 -incisos 1, 2 y 3-; Nº 8 -incisos 1, 2 y 5-; Nº 10 -incisos 4, 5, 6, 9, 10, 12, 20 y 21-; de la Planilla 2 las Observaciones Nº 1; Nº 2 -incisos 1, 2 y 3-; Nº 3; Nº 5 -incisos 1 y 2-; Nº 6 -incisos 1 y 2-; Nº 7; Nº 9; Nº 10 y Nº 11, oportunamente consignadas en el Anexo I del Informe del Auditor Nº 2.164/04-D.M. **Artículo 3º:** Ordenar la substanciación de una actuación sumarial a fin de dilucidar los actos, hechos y omisiones que dieran motivo de la Planilla 1: las Observaciones Nº 1 incisos 1, 2, 3 y 4; Nº 2 -incisos 4 y 5-; Nº 6; Nº 7 -incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9-; Nº 8 -incisos 3 y 4-; Nº 9; Nº 10 -incisos 1, 2, 3, 7, 8, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23 y 24-; y de la Planilla 2: las Observaciones Nº 4 -incisos 1, 2 y 3- y Nº 8, contenidas en el Anexo I del Informe de Auditoría Nº 2.164/04-D.M. y ratificadas en el Informe Nº 2.310/04-D.M.; con el objeto de determinar si se ha pro-

ducido perjuicio a la hacienda pública y, en tal supuesto, establecer fundadamente el monto del mismo y determinar los presuntos responsables. Designar a tal efecto Instructor Sumariante al Dr. Pablo Di Lorenzo. **Artículo 4º:** Aprobar la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Plaza Huincol correspondiente al Ejercicio 2003, conforme al Informe del Auditor Nº 2.164/04-D.M., con opinión acerca de la razonabilidad de las cifras expuestas en el Estado de Ejecución de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, Estado de Situación Financiera y Patrimonial y Anexo Bienes de Uso, y Estado de Tesorería, al 31 de diciembre de 2003, respecto de la ejecución del Presupuesto de Recursos y Gastos; y del cumplimiento por parte del ente auditado de las normas y reglamentaciones aplicables a los actos y operaciones que fueran objeto de examen, salvo las Observaciones detalladas en el Artículo 3º y lo expresado en el Considerando V del presente Acuerdo. **Artículo 5º:** Advertir a las autoridades de la Municipalidad de Plaza Huincol que deberán arbitrar las medidas que resulten conducentes para evitar la reiteración en los ejercicios siguientes de las situaciones observadas en el Considerando V, bajo apercibimiento de hacerse pasibles de las sanciones que establece la Ley 2.141. **Artículo 6º:** Excluir de los alcances del presente decisorio toda actuación sumarial pendiente de resolución por parte de este Tribunal y/o sede judicial relacionada con la rendición de cuentas auditada.

ACUERDO C-3828. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil cinco, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Dra. Violeta Élide Mandón, integrado por los Señores Vocales, Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo y Ángel Arturo Molia, y el Señor Vocal en Comisión Contador Rubén Andrián, y la intervención del Prosecretario a cargo de Secretaría, Dr. Fernando G. Correa Uranga; para dictar resolución definitiva en relación a los autos caratulados: **“Municipalidad de Buta Ranquil - Rendición de Cuentas Ejercicio 2003”, (Expte. Nº 2600-41.677/2002)**, en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve: Artículo 1º:** Tener por presentada la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Buta Ranquil - Ejercicio 2003;

efectuado mediante los Estados de Ejecución del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, de Situación Financiera y Patrimonial y Anexo de los Bienes de Uso, y de Tesorería, correspondientes al ejercicio financiero finalizado al 31 de diciembre de 2003. Artículo 2º: Ordenar la substanciación de una actuación sumarial a fin de dilucidar los actos, hechos y omisiones que dieran motivo del Anexo I a las Observaciones N° 1 incisos a) a d); N° 2 inciso 2.01 a 2.06; N° 3 incisos 3.01 a 3.10; N° 4 4.01 a 4.62; N° 5 incisos 5.01 a 5.07; N° 7; N° 9 inciso 9.01 a 9.26; y del Anexo II a las Observaciones N° 1; N° 2 incisos 2.01 a 2.05; N° 3 incisos 3.01 y 3.02, contenidas en el Informe del Auditor N° 2.135/04-D.M. y ratificadas en el Informe del Auditor N° 2.308/05-D.M.; con el objeto de determinar si se ha producido perjuicio a la hacienda pública y, en tal supuesto, establecer fundadamente el monto del mismo y determinar los presuntos responsables. Designar a tal efecto Instructor Sumariante a la Dra. Adriana Stuller. Artículo 3º: Aprobar la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Buta Ranquil correspondiente al Ejercicio 2003, conforme al Informe del Auditor N° 2.135/04-D.M., con opinión acerca de la razonabilidad de las cifras expuestas en el Estado de Ejecución de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, Estado de Situación Financiera y Patrimonial y Anexo de los Bienes de Uso, y Estado de Tesorería, al 31 de diciembre de 2003, respecto de la ejecución del Presupuesto de Recursos y Gastos; y del cumplimiento por parte del ente auditado de las normas y reglamentaciones aplicables a los actos y operaciones que fueran objeto de examen, salvo las Observaciones detalladas en el Artículo 2º y lo expuesto en el Considerando V del presente Acuerdo. Artículo 4º: Separar del estudio de la rendición de cuentas del presente ejercicio los pagos detallados en el punto 8) del Considerando V y proceder a su incorporación a la actuación sumarial que tramita bajo Expte. N° 2600-40.815/2002 Alcance I. Artículo 5º: Exhortar a las actuales autoridades Sr. Gabriel Antonio Barros -Intendente- y Sra. Bety Ana Barros -Secretaria Tesorera-, para que arbitren las medidas que resulten conducentes para que en los ejercicios futuros eviten la reiteración de las situaciones observadas en el Considerando V. Advertir que el incumplimiento a la exhortación formulada habilitará la aplicación de las sanciones que establece la Ley 2.141. Artículo 6º: Excluir de los alcances

del presente decisorio toda actuación sumarial pendiente de resolución por parte de este Tribunal y/o sede judicial relacionada con la rendición de cuentas auditada.

ACUERDO C-3838. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil cinco, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Dra. Violeta Élda Mandón, integrado por los Señores Vocales, Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, y Ángel Arturo Molia, y el Señor Vocal en Comisión Contador Rubén Adrián, y la intervención del Prosecretario a cargo de Secretaría, Dr. Fernando G. Correa Uranga; para dictar resolución definitiva en relación a los autos caratulados: "**Municipalidad de El Hucú -Rendición de Cuentas-Ejercicio 2003**", (Expte. N° 2600-41.760/2002), en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Tener por presentada la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de El Hucú - Ejercicio 2003; efectuada mediante los Estados de Ejecución del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, de Situación Financiera y Patrimonial y Anexo de los Bienes de Uso, y de Tesorería, correspondientes al ejercicio financiero finalizado al 31 de diciembre de 2003. Artículo 2º: Dejar sin efecto, con fundamento en el Informe N° 2.321/04-D.M. producido por el Auditor Fiscal, las Observaciones N° 1 inciso 1; N° 2 incisos 3, 5 y 7; N° 3 incisos 1, 2, 3 y 4, N° 4; N° 5 incisos 1, 2 y 3; N° 6 incisos 1 al 5; N° 8; N° 9 inciso c; N° 10 inciso 3; N° 11 inciso c, oportunamente consignadas en el Anexo I del Informe del Auditor N° 2.143/04-D.M. Artículo 3º: Ordenar la substanciación de una actuación sumarial a fin de dilucidar los actos, hechos y omisiones que dieran motivo a las Observaciones N° 1 incisos 2 a 14; N° 2 incisos 1, 2, 4 y 6; N° 7; N° 9 incisos a y b; N° 10 incisos 1, 2, 4 y 5; N° 11 incisos a y b, contenidas en el Anexo I del Informe del Auditor N° 2.143/04-D.M. y ratificadas en el Informe N° 2.321/04-D.M.; con el objeto de determinar si se ha producido perjuicio a la hacienda pública y, en tal supuesto, establecer fundadamente el monto del mismo y determinar los presuntos responsables. Designar a tal efecto Instructor Sumariante a la Dra. Adriana Stuller. Artículo 4º: Aprobar la Rendición de Cuentas de la

Municipalidad de El Huecú correspondiente al Ejercicio 2003, conforme al Informe del Auditor N° 2.143/04-D.M., y sus salvedades -señaladas en el Considerando V-, lo que lleva a limitar dicha aprobación a la razonabilidad de las cifras expuestas en el Estado de Ejecución del Cálculo de Recursos y del Presupuesto de Gastos y Anexo de Bienes de Uso, al 31 de diciembre de 2003; en tanto que el Estado de Situación Financiera y Patrimonial y el Estado de Tesorería no presentan razonablemente la información que deberían exponer. El ente auditado ha dado cumplimiento a las normas y reglamentaciones aplicables a los actos y operaciones que fueran objeto de examen, salvo las Observaciones detalladas en el Artículo 3º y lo expresado en el Considerando V del presente Acuerdo. Artículo 5º: Exhortar al Intendente Municipal, Sr. Rodolfo Canini, y al Secretario Tesorero, Sr. Segundo Retamal, para que adopten urgentemente las medidas necesarias a fin de dar solución a las situaciones que han sido expuestas en el Considerando V, situaciones que resultan recurrentes respecto de anteriores Ejercicios. Advertir que el incumplimiento de la exhortación formulada habilitará la aplicación de las sanciones que establece la Ley 2141. Artículo 6º: Advertir a los señores miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad de El Huecú que deberán arbitrar las medidas conducentes para que en los ejercicios siguientes se ajusten a la normativa legal vigente respecto del examen y pronunciamiento de la rendición de cuentas municipal, bajo apercibimiento de hacerse pasibles de las sanciones que establece la Ley 2.141. Artículo 7º: Excluir de los alcances del presente decisorio toda actuación sumarial pendiente de resolución por parte de este Tribunal y/o sede judicial relacionada con la rendición de cuentas auditada.

ACUERDO C-3845. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil cinco, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Dra. Violeta Élide Mandón, integrado por los Señores Vocales, Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Ángel Arturo Molia, y el Señor Vocal en Comisión Cr. Rubén Andrián, y la intervención del Prosecretario a cargo de Secretaría, Dr. Fernando G. Co-

rrera Uranga; para dictar resolución definitiva en relación a los autos caratulados: “**Municipalidad de Las Ovejas - Rendición de Cuentas Ejercicio 2003**”, (Expediente N° 2600-42.007/2003), en trámite por ante este Tribunal. Resuelve: Artículo 1º: Tener por presentada la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Las Ovejas - Ejercicio 2003; efectuada mediante los Estados de Ejecución del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, de Situación Financiera y Patrimonial y Anexo de los Bienes de Uso, y de Tesorería, correspondientes al ejercicio financiero finalizado al 31 de diciembre de 2003. Artículo 2º: Dejar sin efecto, con fundamento en el Informe N° 2.264/04- D.M. producido por el Auditor Fiscal, las Observaciones N° 1 incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n y ñ; N° 2 incisos e, f y j; N° 3 incisos e, f, g y l; N° 4 incisos a, b, c y d; N° 5 incisos a y b; N° 6 incisos a y b, oportunamente consignadas en el Anexo I del Informe del Auditor N° 2.163/04-D.M. Artículo 3º: Ordenar la substanciación de una actuación sumarial a fin de dilucidar los actos, hechos y omisiones que dieran motivo a las Observaciones N° 2 incisos a, b, c, d, g, h, i, k y l; N° 3 incisos a, b, c, d, h, i, j y k, contenidas en el Anexo I del Informe del Auditor N° 2.163/04-D.M. y ratificadas en el Informe N° 2.264/04-D.M.; con el objeto de determinar si se ha producido perjuicio a la hacienda pública y, en tal supuesto, establecer fundadamente el monto del mismo y determinar los presuntos responsables. Designar a tal efecto Instructor Sumariante al Dr. Pablo Di Lorenzo. Artículo 4º: Aprobar la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Las Ovejas correspondiente al Ejercicio 2003, conforme al Informe del Auditor N° 2.163/04-D.M., con opinión acerca de la razonabilidad de la información financiera de las cifras expuestas en el Estado de Ejecución de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, Estado de Situación Financiera y Patrimonial y Anexo de los Bienes de Uso, y Estado de Tesorería, al 31 de diciembre de 2003, respecto de la ejecución del Presupuesto de Recursos y Gastos; y del cumplimiento por parte del ente auditado de las normas y reglamentaciones aplicables a los actos y operaciones que fueran objeto de examen, salvo las Observaciones detalladas en el Artículo 3º y lo expresado en el Considerando V del presente Acuerdo. Artículo 5º: Excluir de los alcances del presente decisorio toda actuación sumarial pendiente de resolución por parte de este Tribunal y/o sede judicial relacionada con la rendición de cuentas auditada.